

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/11/2018.- INTERPUESTO POR EL C. LIC ADÁN MALDONADO SÁNCHEZ,** representante propietario de partido nueva alianza ante el comité municipal electoral de Xilitla, **EN CONTRA DE:** “2.1 LA APROBACIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XILITLA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL C. SANTOS GONZALO GUZMÁN SALINAS. 2.2. LA OMISIÓN DE HABER ESTUDIADO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL C. SANTOS GONZALO GUZMÁN SALINAS Y PROCEDER A NEGAR EL REGISTRO DADO SU INCUMPLIMIENTO.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “**San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho.**”

*Vistas las razones de cuenta de fecha 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

*Téngase por recepcionado a las 14:59 catorce horas con cincuenta y nueve minutos, del día 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Adán Maldonado Sánchez con el carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza parte actora en el presente asunto, en una foja al que acompaña la documentación de cuenta.*

*De la misma manera téngase por recibido a las las 20:25 veinte horas con veinticinco minutos, del día 09 nueve de mayo del presente año, oficio número DT-DGRH-DRL/0256-18 expedido por Eduardo Segovia Martínez, Director de Relaciones Laborales de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de San Luis.*

*Ahora bien, en cuanto al primero de los de cuenta, téngasele a la parte actora por exhibiendo el original del oficio número SGG/UT/175/2018, signado por el C. José Ángel Lara García, Titular de la Unidad de transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mismo que al relacionarse con la prueba documental publica en la calidad de informe que fue ofertada por dicha parte procesal y requerida por este Tribunal a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como los demás anexos que se mandan agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.*

*En ese mismo orden de ideas, téngasele al actor por objetando la documental de su parte ofrecida por los motivos que indica, objeciones que serán valoradas al momento de resolver el fondo del presente asunto.*

*En cuanto a los medios de prueba que ofrece con el carácter de “CONTRA PRUEBAS”, relativas a los enlaces electrónicos que menciona en los puntos del C.1, al C.6, así como los denominados “AMPLIACIÓN A LOS INFORMES girados a la Oficialía Mayor y Secretaria General de Gobierno”, ambos del escrito que se provee, dígales que a no ha lugar a tenerlo por ofreciendo dichos medios de prueba atendiendo a que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción IX de la ley de Justicia Electoral del Estado la pruebas deberán de ofrecerse al momento de interponer el medio de impugnación respectivo.*

*En cuanto a la solicitud que realiza el accionante a efecto de que este Tribunal de vista a la FEPADE en San Luis Potosí, ya que desde su punto de vista la emisión del oficio número SGG/UT/175/2018, signado por el C. José Ángel Lara García, Titular de la Unidad de transparencia de la Secretaría General de Gobierno, puede constituir un delito, dígaesele que se dejan a salvo sus derechos para efecto de que los haga valer en la vía y forma que considere pertinente, sin que haya lugar a llevar a cabo tal vista pues el inicio de alguna investigación criminal deberá llevarse a cabo por el propio accionante, dado el argumento de que, desde su punto de vista existe la necesidad de una investigación por otra autoridad desde diversa competencia.*

*Por lo que hace al segundo de los de cuenta, téngasele Eduardo Segovia Martínez, Director de Relaciones Laborales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de San Luis por remitiendo el oficio número DT-DGRH-DRL/0256-18, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.*

*Asimismo, téngase a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de San Luis, por dando cumplimiento con la información que le fue requerida mediante oficio TESLP/839/2018 ordenado por auto de fecha 08 ocho de los corrientes.*

**Notifíquese por estrados.**

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.